

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA
Demandado	Luz María Cuervo Arroyave
Radicado	05001-40-03-013-2021- 01040-00
Providencia	Auto Interlocutorio 2290
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de parte demandante Diana Milena Villegas Otavalo, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA** en contra de **Luz María Cuervo Arroyave**, por pago total de la obligación contenida en pagaré suscrito el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 1636 del 19 de julio de 2022.

“Único. Decretar el embargo y retención de la (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que perciba la demandada Luz María Cuervo Arroyave, identificada con C.C 39.389.436 al servicio de Manufactura Klm S.A.S”.

Expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 797 del 28 de febrero de 2023.

“Primero. Decretar el embargo y retención de la (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales que perciba la demandada Luz María Cuervo Arroyave al servicio de TECNIMOLDCA S.A.S. Expídase el oficio correspondiente”.

Expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 108 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 DE JUNIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3625ae17e837f1f688ca99b9c915fa3e535d424f74b0a416d8ffc723b250b1e6**

Documento generado en 28/06/2023 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>